



ASTEASUKO UDALA
(GIPUZKOA)

2022ko MARTXOAREN 8an EGINIKO EZ OHIKO BILKURAREN AKTA

Asteasuko Udaletxeko Pleno Aretoan, 2022ko martxoaren 8an, arratsaldeko 20.20etan, Maria Pilar Legarra Cortajarena Alkate anderearen Lehendakaritzapean, behean aipatzen diren Zinegotziak bildu ziren:

ALKATE ANDREA: Maria Pilar Legarra Cortajarena (Asteasu Batuz, AB)

ZINEGOTZIAK: Jose Ramon AYERZA SARASUA (Asteasu Batuz, AB)
Joseba TXAPARTEGI NIEVE (Asteasu Batuz, AB)
Larraitz ALKORTA AIZPURUA (Asteasu Batuz, AB)
Maria Pilar ITURBE URDANGARIN (Asteasu Batuz, AB)
Unai OTEGUI IRAZUSTA (Asteasu Batuz, AB)
Joseba GOMEZ SARASUA (EAJ/PNV)

Ezin direla etorri aurretik adierazi dute: Aitor USANDIZAGA IZAGIRRE (Asteasu Batuz, AB), Luke URIBE-ETXEBARRIA APALATEGUI (EAJ/PNV)

IDAZKARIA: Jon Gil Beltza.

Alkate andreak, goian adierazitako orduan, irekitzat ematen du Udal Osoko Bilkura:

GAI ZERREDA:

- 1. 2019ko Udaleko Aurrekontu Orokorreko Kontu Orokorra: onespena.**
- 2. 2020ko Udaleko Aurrekontu Orokorreko Kontu Orokorra: onespena.**
- 3. 2021eko Udaleko Aurrekontu Orokorreko likidazioa: udalbatzari jakinaraztea.**
- 4. Hiri izaerako bide publikoetako erabilera, trafiko, zirkulazio eta segurtasuna arautzen duen ordenantza: hasierako onespena.**
- 5. Asteasuko Plangintzako Arau Subsidiarioen 4. Aldaketa Puntuala, Julian Lizardi, Kojuene eta Karabelaberri eraikinen kalifikazioa aldatzeko: hasierako onespena.**

.../...

LEHENENGO PUNTUA

2019ko Udaleko Aurrekontu Orokorreko Kontu Orokorra: onespena.

Ikusirik 2019.ekitaldiko kontu orokorra prestatua dagoela, besteak beste ondorengo osagaiak izango dituelarik:

- Egoera balantzea
- Galera eta irabazien kontua
- Ekitaldiaren txostena
- Aurrekontuaren likidazio egoera
- Urteko egoera-orrien eranskinak

Erakunde lokaletako aurrekontuak arautzen dituen abenduaren 19ko 21/2003 Foru Arauaren 63. Artikuluak dionaren arabera, jendaurrean jarri beharko da Kontu orokorra hamabost laneguneko epean interesatuek galdapenak, erreparoa eta iradokizunak aurkez ditzaten. Ondoren Udal Batzarrera eramango delarik bere onespenerako.

Ikusirik mahai gainean dauden Kontu Orokorrak, Gipuzkoako Lurralde Historikoko azaroaren 16ko 95/93 Foru Dekretuak, Udal Entitateen Kontabilitate Instrukzio erraztuak onesten duenarekin bat datozela.

Ikusirik Ogasuna, Kontu Bereziak eta Administrazio batzordeak aldeko txostena eman zuela.

Ikusirik iragarkia 2021/12/09ko Gipuzkoako Aldizkari Ofizialean argitaratu zela.

Ikusirik jende aurreko epean ez direla erreklamazioak, erreparoa edo oharrak aurkeztu.

Ogasuna, Kontu Bereziak eta Administrazio Batzordeak aurretik irizpena eman du.

Proposamena bozketara jarri da, ondorengo emaitza eman delarik:

Aldeko botuak: 7 (Legarra, Ayerza, Txapartegi, Alkorta, Iturbe, Otegui, Gómez)

Kontrako botuak: 0

Abstentzioak: 0

Beraz, Udalbatzak

ERABAKI DU

LEHENA: 2019. urteko Kontu Orokorra onartzea.



ASTEASUKO UDALA
(GIPUZKOA)

BIGARRENA: 2019ko aurrekontuaren Kontu Orokorra Herri-Kontuen Euskal Epaitegiari bidaltzea, haren arautegian berariaz ezarritakoaren arabera.

BIGARREN PUNTUA

2020ko Udaleko Aurrekontu Orokorreko Kontu Orokorra: onespena.

Ikusirik 2020. ekitaldiko kontu orokorra prestatua dagoela, bestek beste ondorengo osagaiak izango dituelarik:

- Egoera balantzea
- Galera eta irabazien kontua
- Ekitaldiaren txostena
- Aurrekontuaren likidazio egoera
- Urteko egoera-orrien eranskinak

Erakunde lokaletako aurrekontuak arautzen dituen abenduaren 19ko 21/2003 Foru Arauaren 63. Artikuluak dionaren arabera, jendaurrean jarri beharko da Kontu orokorra hamabost laneguneko epean interesatuek galdapenak, erreparoa eta iradokizunak aurkez ditzaten. Ondoren Udal Batzarrera eramango delarik bere onespenerako.

Ikusirik mahai gainean dauden Kontu Orokorrak, Gipuzkoako Lurralde Historikoko azaroaren 16ko 95/93 Foru Dekretuak, Udal Entitateen Kontabilitate Instrukzio erraztuak onesten duenarekin bat datozela.

Ikusirik Ogasuna, Kontu Bereziak eta Administrazio batzordeak aldeko txostena eman zuela.

Ikusirik iragarkia 2021/12/09ko Gipuzkoako Aldizkari Ofizialean argitaratu zela.

Ikusirik jende aurreko epean ez direla erreklamazioak, erreparoa edo oharrak aurkeztu.

Ogasuna, Kontu Bereziak eta Administrazio Batzordeak aurretik irizpena eman du.

Proposamena bozketara jarri da, ondorengo emaitza eman delarik:

Aldeko botuak: 7 (Legarra, Ayerza, Txapartegi, Alkorta, Iturbe, Otegui, Gómez)

Kontrako botuak: 0

Abstentzioak: 0

Beraz, Udalbatzak

ERABAKI DU

LEHENA: 2020. urteko Kontu Orokorra onartzea.

BIGARRENA: 2020ko aurrekontuaren Kontu Orokorra Herri-Kontuen Euskal Epaitegiari bidaltzea, haren arautegian berariaz ezarritakoaren arabera.

HIRUGARREN PUNTUA

2021eko Udaleko Aurrekontu Orokorreko likidazioa: udalbatzari jakinaraztea.

Idazkariak hitza hartu du. Otsailaren 28ko 2022/049 Alkatetza Dekretuaren bidez, udal honen 2021eko aurrekontuaren likidazioa onartu da; horrekin batera, urte horretan Udaleko bitarteko idazkari kontu hartzaileak eginiko lege-eragozpenak (erreparoa/oharrak) jakinarazi behar zaizkio Udalbatzari eta, ondoren, Euskadiko Kontu Auzitegiari. Hau da dekretu horren laburpena:

Lehena. Udal honen 2021eko aurrekontuaren likidazioa onartzea. Hona hemen horren laburpena:

DIRUZAINZTA GERAKINA

1.- Diruzaintzako izakin likidoak, 2021-12-31n:		1.344.241,67
2.- Kobratu gabeko saldoak, 2021-12-31n:		82.577,07
Aurrekontuko zordunak :	81.917,29	
Aurrekontuz kanpoko zordunak:	659,78	
- Aplikatu gabeko kobrantzak:	0,00	
3.- Ordaindu gabeko saldoak, 2021-12-31n:		345.088,33
Gastuen aurrekontuko hartzekodunak:	169.869,09	
Aurrekontuz kanpoko hartzekodunak:	175.219,24	
- Aplikatu gabeko ordainketak:	0,00	
4.- Diruzaintzako gerakina guztira (1+2+3):		1.081.730,41
5.- Saldo kobragaitzak:		29.774,32



ASTEASUKO UDALA
(GIPUZKOA)

6.- Gehiegizko finantzaketa lotua:	6.117,37
7.- Gastu orokorretarako diruzaintzako gerakina (4-5-6):	1.045.838,72

AURREKONTUKO EMAITZA

1.- Aurtengo aurrekontuko eragiketen emaitza:	-78.280,36
2.- Aurreko ekitaldietan likidatutako aurrekontuetako eragiketen emaitza:	-24.812,75
3.- Doiketak, diruzaintzako gerakinaren bidez finantzatutako obligazioengatik:	572.916,30
4.- Doiketak, finantzaketa lotua duten gastuen desbiderapenengatik:	-6.117,37
5.- Aurrekontu emaitza (1+2+3+4):	463.705,82

KREDITU GERAKINAK

1.- Txerta daitezkeen kreditu gerakinak:	213.581,49
2.- Txertatu ezin diren kreditu gerakinak:	294.116,51
3.- Kreditu gerakinak, guztira (1+2):	507.698,00

Bigarrena.- Gipuzkoako Foru Aldundiari likidazio espedientearen kopia bidaltzea, lehen aipatutako Foru Arauak, 49.5 artikuluan, jasotakoa betez.

Hirugarrena.- Udalbatzari dekretu honen berri ematea hurrengo bileran.

Espedientean Idazkaritzako txosten ekonomikoa jaso da, eta horrekin batera idazkaritzak aurrekontu egonkortasunaren eta finantza iraunkortasunaren helburuak eta gastu araua betetzeari buruzkoa ere jaso da; 2021 urtean arau fiskalak eten dira.

Era berean, 2021 urtean Bitarteko Idazkariak eginiko eragozpen hauek egin zituen:

- Eragozpena 2021/01.
- Eragozpena 2021/02.
- Eragozpena 2021/03.
- Eragozpena 2021/04.

Idazkariak hitza hartu du: eragozpen horiek likidazioarekin batera udalbatzarrera ekarri dira, legez egin behar den moduan.

Alkate andreak hitza hartu du: eginiko erreparoen aurrean, berari dagozkion justifikazioak egin zituen.

Beraz, Udal honen 2021eko aurrekontuaren likidazioa onartu eta gero, urte horretan Udaleko bitarteko idazkari kontu hartzaileak eginiko lege-ingerak (erreparoa/oharrak) helarazi zaizkio Udalbatzarrari. Segidan, Euskadiko Kontu Auzitegiari jakinaraziko zaio.

LAUGARREN PUNTUA

Hiri izaerako bide publikoetako erabilera, trafiko, zirkulazio eta segurtasuna arautzen duen ordenantza: hasierako onespina.

Indarrean dagoen Trafikoari, Ibilgailu Motordunen Zirkulazioari eta Bide Segurtasunari buruzko Legeak udalei esleitzen die beren titulartasuneko hiri-bideetako trafikoaren antolatze eta kontrolatzeko eskumena, bai eta agente propioen bidez zaintzeko eskumena ere, bide horietan egiten diren arau-hausteak salatzeko eta arau-hauste horiek zehatzea, berariaz beste administrazio bati esleitu ez bazaizkio.

Legea, hura garatzeko erregelamendua eta trafikoaren arloan dagoen gainerako araudia, oro har, behar bezain zehatzak dira udalek zuzenean aplikatzeko. Hala ere, logikoa denez, udalerrri bakoitzeko hiri-bideen bilbearen espezifikotasunak ezinezko egiten du legeria orokorra egokitu ahal izatea eta udalen behar eta arazo guztiei erantzutea.

Horregatik, trafikoari buruzko legeriak berak, abenduaren 19ko 19/2001

La vigente Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial atribuye a los Ayuntamientos la competencia para ordenar y controlar el tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

La Ley, el reglamento para su desarrollo y el resto de la normativa existente en materia de tráfico son en general lo suficientemente detalladas para su aplicación directa por los Ayuntamientos. Sin embargo, como es lógico, la especificidad de la trama viaria urbana de cada municipio hace imposible que la legislación general pueda adaptarse y dar respuesta a todas las necesidades y problemas de los Ayuntamientos.

Es por ello que la propia legislación de tráfico, en la redacción dada por la



ASTEASUKO UDALA
(GIPUZKOA)

Legearen arabera egindako erreformak emandako idazketan, udalei ematen die, besteak beste, hiri-bideen erabilerak udal-ordenantza bidez arautzeko ahalmena, bai eta aparkaldi mugatuko neurriak ezartzekoa ere.

Toki Araubidearen Oinarriak arautzen dituen apirilaren 2ko 7/85 Legeak, Euskadiko Toki Erakundeei buruzko apirilaren 7ko 2/2016 Legeak eta Trafikoari, Ibilgailu Motordunen Zirkulazioari eta Bide Segurtasunari buruzko Legearen Testu Bategina onartzen duen urriaren 30eko 6/2015 Legegintzako Errege Dekretuak trafikoaren eta zirkulazioaren arloko eskumena esleitzen diote udalerriri.

Era berean, Zirkulazioko Erregelamendu Orokorra onartzen duen azaroaren 21eko 1428/2003 Errege Dekretuak xedatzen duenez, hiri-bideetan gelditzeko eta aparkatzeko araubidea udal-ordenantza bidez arautuko da, eta beharrezko neurriak hartu ahal izango dira trafikoa ez oztopatzeko, besteak beste, aparkatzeko ordutegi-mugak saihesteko, bai eta beharrezko neurri zuzentzaileak hartzeko ere, ibilgailua kentzea edo ibilgetzea barne, emandako baimenari dagokion denbora-tartea kendu arte, gidaria identifikatu arte.

Hori dela eta, oinezkoen erabilera eta udalerriko kale jakin batzuetara sartzeko baldintzak arautzeko, eta ibilgailuentzako

Reforma operada conforme a la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, otorga a los Ayuntamientos, entre otras competencias, la facultad de regular mediante ordenanza municipal los usos de las vías urbanas, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado.

La Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 2/2016 de 7 de abril de Instituciones Locales de Euskadi, así como el Real Decreto Legislativo 6/2015 del 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial atribuyen competencia al Municipio en materia de tráfico y circulación.

A su vez el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, dispone que el régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por Ordenanza municipal, pudiéndose adoptar las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor.

Por ello, al objeto de regular el uso peatonal y condiciones de acceso a determinadas calles del municipio, así

motordun trafikoa baimentzen edo toleratzen den kasuak arautzeko, 2005eko apirilaren 28ko osoko bilkuraren erabakiaren bidez, Asteasuko Hirigune Historikoan zirkulazioa arautzen duen Ordenantza onartu zen (2007ko ekainaren 28ko GAO, 127. zk.). Ordenantza hori indargabetuta geratuko da.

Gaur egun, bizikleta garraiobide gisa agertzeak eta berriro sartzeak, oinezkoei eman behar zaien zeregin nagusiak, garraio publikoko ibilgailuen aldeko lehentasunak eta motordun zirkulazioaren ondorio negatiboak arintzeko neurrien gero eta eskari sozial handiagoak berariazko erregulazioa eskatzen dute Asteasun mugikortasun iraunkorra bultzatzeko.

Ildo horretan, eta Zirkulazioko Erregelamendu Orokorra eta Ibilgailuen Araudi Orokorra aldatzen dituen azaroaren 10eko 970/2020 Errege Dekretua indarrean sartzean, trafikoko hiri-neurrien arloan, besteak beste, hiri-bideetako abiadura-muga murrizten duelako eta, bestetik, mugikortasun pertsonaleko ibilgailuen eta oinezkoen arteko koexistentzia arautzen duelako, lehentasuna eman behar zaio bide-segurtasunari eta -segurtasunari.

Ondorioz, hiri-bideen erabilerak arautu nahi dira, gizarte-erabilera komunak ibilgailuen zirkulazioan beharrezkoa den arintasunarekin bateragarri egiten saiatuz. Era berean, prozedura garatu nahi da. Era berean, zirkulazioa oztopatzen edo zailtzen duten eta

como los supuestos en los que se permite o tolera el tráfico rodado motorizado, se aprobó mediante acuerdo plenario de fecha 28 de abril de 2005, se aprobó la Ordenanza Reguladora de la circulación en el Casco Histórico de Asteasu (BOG número 127 de 28 de junio de 2007), que quedará derogada.

Actualmente la aparición y reintroducción de la bicicleta como medio de transporte, el papel preponderante que se debe otorgar al peatón, la prioridad a favor de los vehículos de transporte público y la creciente demanda social de medidas que atenúen los efectos negativos de la circulación motorizada, hacen necesario una regulación específica para impulsar la movilidad sostenible en Asteasu.

En ese sentido, y con la entrada en vigor del Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre por el que se modifican el Reglamento General de Circulación y el Reglamento General de Vehículos, en materia de medidas urbanas de tráfico, por el que entre otras cuestiones rebaja el límite de velocidad en vías urbanas y por otra regula la coexistencia entre los vehículos de movilidad personal y peatones ante la proliferación de los primeros, debe primar la seguridad y reducción de la siniestralidad, en las políticas de movilidad y seguridad vial a desarrollar en el municipio.

En consecuencia, se pretenden regular los usos de las vías urbanas, intentando compatibilizar los usos sociales comunes con la necesaria fluidez en el tráfico rodado. Asimismo, se pretende desarrollar el procedimiento para retirada de vehículos cuando obstaculicen o



ASTEASUKO UDALA
(GIPUZKOA)

zirkulazioa arriskuan jartzen duten ibilgailuak kentzeko prozedura garatu nahi da. Eta, azkenik, trafikoari buruzko legeriak hiri-bideen eremuan aplikatzeko diseinatutako arau-hausteen eta zehapenen sistema ere jasotzen da.

dificulten la circulación y supongan un peligro para ella. Y finalmente se recoge también el sistema de infracciones y sanciones diseñado por la legislación de tráfico para su aplicación al ámbito de las vías urbanas.

Hori guztia kontuan hartuta, beharrezkotzat jotzen da Trafikoko Ordenantza Orokorra sortzea, arlo horretan egon daitezkeen arau-hutsuneak saihesteko.

En vista de todo lo indicado, se considera necesario la creación de una Ordenanza General de Tráfico, evitando de esta forma las lagunas normativas que en esta materia puedan existir.

2020rako Urteko Arau Planak oinezkoen eta ibilgailuen zirkulazioari buruzko udal-ordenantza onartzea aurre ikusten du.

El Plan Anual Normativo 2020, prevé la aprobación de la Ordenanza municipal de circulación de peatones y vehículos.

Aurretiazko kontsulta publikoa egin da, Administrazioaren web atariaren bidez.

Previamente, se ha sustanciado una consulta pública previa, a través del portal web de la Administración.

Asteasuko Udaleko bitarteko idazkariak aldez aurreko txostena eta proposamena eman du.

Previo informe-propuesta del Secretario Interino del Ayuntamiento de Asteasu.

Ogasuna, Kontu Bereziak eta Administrazioa Informazio Batzordeak aurretik irizpena eman du.

Previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Cuentas Especiales y Administración.

Alkate andreak hitza hartu du. Ordenantzaren zirriborroaren 28. artikuluari dagokionez, esan du ordutegiak informazio-batzordeak aztertu zituela, egungo errealitatera egokitzeko, eta bere garaian kaskora sartzeko ordenantzaren sartu zirenak direlako, egun indargabetu nahi dena.

La Alcaldesa ha tomado la palabra. En relación con el artículo 28 del borrador de ordenanza, indica que los horarios fueron analizados por la comisión informativa, al objeto de adaptarlos a la realidad actual, y dado que aquéllos son los que en su momento fueron incluidos en la ordenanza de acceso al casco que se propone derogar.

Artikulu hori aztertu ondoren, 28. artikulua honela idaztea iriztu zuten batzordekideek:

Tras analizar este artículo, los miembros de la comisión dictaminaron que la redacción del artículo 28 quede así:

“El ámbito delimitado en el Plano 2 adjunto permanecerá abierta de lunes a viernes de 7.30 a 13.30 horas y de 17.30 a 19.30 horas; sábados de 7.30 a 13.30 horas. El sistema de apertura y cierre de las Calles se realizará por medios mecánicos y/o electrónicos disponibles en el mercado. Fuera del horario de apertura solamente se podrá acceder al mismo con el correspondiente dispositivo electrónico. Queda prohibido el estacionamiento de vehículos en todo el ámbito”.

Artikulu hori aztertu ondoren, 28. artikulua honela idaztea proposatu dute Udaltzako bertaratuak:

“El ámbito delimitado en el Plano 2 adjunto permanecerá abierta de lunes a viernes de 7.30 a 13.30 horas y de 17.00 a 19.30 horas; sábados de 7.30 a 13.30 horas. El sistema de apertura y cierre de las Calles se realizará por medios mecánicos y/o electrónicos disponibles en el mercado. Fuera del horario de apertura solamente se podrá acceder al mismo con el correspondiente dispositivo electrónico. Queda prohibido el estacionamiento de vehículos en todo el ámbito”.

Proposamena bozketara jarri da, 28 artikulua aipatu aldaketa barne, ondorengo emaitza eman delarik:

Aldeko botuak: 7 (Legarra, Ayerza, Txapartegi, Alkorta, Iturbe, Otegui, Gómez)

Kontrako botuak: 0

Abstentzioak: 0

Gauzak horrela, Udaltzako

“El ámbito delimitado en el Plano 2 adjunto permanecerá abierta de lunes a viernes de 7.30 a 13.30 horas y de 17.30 a 19.30 horas; sábados de 7.30 a 13.30 horas. El sistema de apertura y cierre de las Calles se realizará por medios mecánicos y/o electrónicos disponibles en el mercado. Fuera del horario de apertura solamente se podrá acceder al mismo con el correspondiente dispositivo electrónico. Queda prohibido el estacionamiento de vehículos en todo el ámbito”.

Tras analizar este artículo, los miembros asistentes al Pleno han propuesto que la redacción del artículo 28 quede así:

“El ámbito delimitado en el Plano 2 adjunto permanecerá abierta de lunes a viernes de 7.30 a 13.30 horas y de 17.00 a 19.30 horas; sábados de 7.30 a 13.30 horas. El sistema de apertura y cierre de las Calles se realizará por medios mecánicos y/o electrónicos disponibles en el mercado. Fuera del horario de apertura solamente se podrá acceder al mismo con el correspondiente dispositivo electrónico. Queda prohibido el estacionamiento de vehículos en todo el ámbito”.

Se somete la propuesta a votación, incluido el citado cambio del artículo 28, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 7 (Legarra, Ayerza, Txapartegi, Alkorta, Iturbe, Otegui, Gómez)

Votos en contra: 0

Abstenciones: 0

Por todo ello, el Pleno del Ayuntamiento



ASTEASUKO UDALA
(GIPUZKOA)

ERABAKIA HARTU DU

LEHENA. Hasierako onespina ematea Asteasuko Udaleko hiri izaerako bide publikoetako erabilera, trafiko, zirkulazio eta segurtasuna arautzen duen ordenantzari.

BIGARRENA. Espedientea jendaurrean jartzea eta interesdunei entzunaldia ematea 30 egunez, erreklamazioak eta iradokizunak aurkezteko, honako erabaki hau Udalaren web orrian, iragarki taulan eta Gipuzkoako Aldizkari Ofizialean argitaratuta.

HIRUGARRENA. Erreklamaziorik aurkezten ez bada, behin betikoz onetsizat joko da Asteasuko Udaleko hiri izaerako bide publikoetako erabilera, trafiko, zirkulazio eta segurtasuna arautzen duen ordenantza; Alkate-Presidente andreama eskumena espresuki eman zaio, kasu horretan, argitaratu eta gauzatzeko.

HA ACORDADO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de los usos, tráfico, circulación y seguridad en las vías públicas de carácter urbano del Ayuntamiento de Asteasu.

SEGUNDO. Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación de este acuerdo en el portal web del Ayuntamiento, en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.

TERCERO. En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, la modificación de la Ordenanza reguladora de los usos, tráfico, circulación y seguridad en las vías públicas de carácter urbano del Ayuntamiento de Asteasu se entenderá que queda aprobada definitivamente, quedando facultado expresamente la Alcaldesa-Presidenta para su publicación y ejecución.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS USOS, TRÁFICO, CIRCULACIÓN Y SEGURIDAD EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE CARÁCTER URBANO.

La vigente Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial atribuye a los Ayuntamientos la competencia para ordenar y controlar el tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

La Ley, el reglamento para su desarrollo y el resto de la normativa existente en materia de tráfico son en general lo suficientemente detalladas para su aplicación directa por los Ayuntamientos. Sin embargo, como es lógico, la especificidad de la trama viaria urbana

de cada municipio hace imposible que la legislación general pueda adaptarse y dar respuesta a todas las necesidades y problemas de los Ayuntamientos.

Es por ello que la propia legislación de tráfico, en la redacción dada por la Reforma operada conforme a la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, otorga a los Ayuntamientos, entre otras competencias, la facultad de regular mediante ordenanza municipal los usos de las vías urbanas, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado (art. 7b).

La Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 2/2016 de 7 de abril de Instituciones Locales de Euskadi, así como el Real Decreto Legislativo 6/2015 del 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial en su artículo 7 atribuye competencia al Municipio en materia de tráfico y circulación.

A su vez el artículo 93 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, dispone que el régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por Ordenanza municipal, pudiéndose adoptar las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor.

Por ello, al objeto de regular el uso peatonal y condiciones de acceso a determinadas calles del municipio, así como los supuestos en los que se permite o tolera el tráfico rodado motorizado, se aprobó mediante acuerdo plenario de fecha 28 de abril de 2005, se aprobó la Ordenanza Reguladora de la circulación en el Casco Histórico de Asteasu (BOG número 127 de 28 de junio de 2007), que quedará derogada, aplicándose lo previsto en la presente Ordenanza, para lo que se le dedica el Capítulo V: "Normas especiales de circulación en el Casco Histórico".

Asimismo, mediante acuerdo plenario de 28 de noviembre de 2016, se acordó solicitar a la Dirección de Tráfico del Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco, el ejercicio de las facultades para la tramitación y resolución de los expedientes sancionadores incoados por infracción de las normas de circulación en vía urbana del municipio por sus órganos competentes.

Mediante Resolución de fecha 27 de julio de 2021, la Directora de Tráfico de la Viceconsejería de Seguridad del Gobierno Vasco, ha resuelto proseguir con la asunción de competencias de carácter temporal desde dicha fecha, y en tanto subsistan, los motivos señalados en la solicitud, la competencia sancionadora para instruir y sancionar las infracciones que sean cometidas en el municipio, conforme a lo previsto en el cuadro



ASTEASUKO UDALA
(GIPUZKOA)

de multas de la Dirección de Tráfico del Gobierno Vasco, en aplicación del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre y normativa de aplicación.

Actualmente la aparición y reintroducción de la bicicleta como medio de transporte, el papel preponderante que se debe otorgar al peatón, la prioridad a favor de los vehículos de transporte público y la creciente demanda social de medidas que atenúen los efectos negativos de la circulación motorizada, hacen necesario una regulación específica para impulsar la movilidad sostenible en Asteasu.

En ese sentido, y con la entrada en vigor del Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre por el que se modifican el Reglamento General de Circulación y el Reglamento General de Vehículos, en materia de medidas urbanas de tráfico, por el que entre otras cuestiones rebaja el límite de velocidad en vías urbanas y por otra regula la coexistencia entre los vehículos de movilidad personal y peatones ante la proliferación de los primeros, debe primar la seguridad y reducción de la siniestralidad, en las políticas de movilidad y seguridad vial a desarrollar en el municipio.

En consecuencia, se pretenden regular los usos de las vías urbanas, intentando compatibilizar los usos sociales comunes con la necesaria fluidez en el tráfico rodado. Asimismo, se pretende desarrollar el procedimiento para retirada de vehículos cuando obstaculicen o dificulten la circulación y supongan un peligro para ella. Y finalmente se recoge también el sistema de infracciones y sanciones diseñado por la legislación de tráfico para su aplicación al ámbito de las vías urbanas.

En vista de todo lo indicado, se considera necesario la creación de una Ordenanza General de Tráfico, evitando de esta forma las lagunas normativas que en esta materia puedan existir.

Con la aprobación de la presente Ordenanza, se integrará en la misma la regulación contenida en la Ordenanza Reguladora de la circulación en el Casco Histórico de Asteasu, que queda expresamente derogada.

Finalmente indicar que, en un intento de unificar la terminología a usar en la presente Ordenanza, se utilizará la palabra «Udaltzaingoa» para mencionar al servicio de policía municipal en todo el texto de la presente normativa.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Competencia.

La presente Ordenanza Municipal se dicta en virtud de la potestad reglamentaria y de la competencia atribuida al Municipio en materia de Tráfico y Circulación por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (artículos 4 y 25 respectivamente), la Ley 2/2016 de 7 de abril de Instituciones Locales de Euskadi, el Real Decreto Legislativo 6/2015 del 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

Artículo 2. Objeto de regulación.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de determinados aspectos de la ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas, plazas, espacios públicos y paseos de Asteasu y la concreción para este municipio de lo establecido en la normativa vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial que resulte de aplicación en las cuestiones no reguladas específicamente por la presente norma.

Artículo 3. Ámbito de aplicación territorial.

Los preceptos de esta ordenanza serán de aplicación en todo el término municipal y obligarán a los titulares y usuarios de las vías y espacios para circular, tanto si son de propiedad pública o privada de uso público.

Las personas usuarias de las vías y espacios regulados por esta Ordenanza están obligadas a obedecer las señales de circulación reglamentarias existentes.

TÍTULO I DE LA SEÑALIZACIÓN

Artículo 4.

1. La Administración Municipal señalará adecuadamente las vías de su competencia mediante semáforos, señales verticales de circulación, marcas viales y señales circunstanciales, destinadas a los usuarios de la vía y que tienen por misión advertir e



ASTEASUKO UDALA
(GIPUZKOA)

informar a éstos u ordenar o reglamentar su comportamiento con la necesaria antelación, de determinadas circunstancias de la vía o circulación.

2. Las señales preceptivas colocadas a las entradas de la población, rigen para todo el término municipal, a excepción de la señalización específica para un tramo de calle.

3. Las señales que estén en las entradas de las islas de peatones o zonas de circulación restringida, rigen en general para todos sus respectivos perímetros.

4. Las señales de la Udaltzaingoa prevalecen sobre cualquier otra.

Artículo 5.

1. No se podrá instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar señal alguna sin la previa autorización municipal.

2. Solamente se podrá autorizar las señales informativas que, a criterio de la Autoridad Municipal, tengan un auténtico interés público.

3. No se permitirá la colocación de publicidad en las señales o junto a ellas.

4. Se prohíbe la colocación de toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que deslumbren, impidan o limiten a todos los usuarios/as, la normal visibilidad de semáforos y señales, o puedan distraer su atención.

Artículo 6.

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización, con cargo al responsable, que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor. Y esto, tanto para lo que hace a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal o cartel.

TÍTULO II

DE LAS ACTUACIONES ESPECIALES DE LA POLICÍA MUNICIPAL

Artículo 7.

La Udaltzaingoa, por razones de Seguridad o de Orden Público, o bien para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación del tráfico existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personal o vehículos y también en casos de emergencia. Con este fin, podrá colocar o retirar provisionalmente las señales precisas, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

Artículo 8.

Las indicaciones de los agentes o de sus auxiliares en materia de estacionamiento, circulación o transporte de personas, bienes o vehículos, tendrán prioridad sobre cualquier señalización o normativa preexistente.

Artículo 9.

El Ayuntamiento de Asteasu podrá prohibir temporalmente el estacionamiento de vehículos en las zonas que hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas o que hayan de ser objeto de labores de reparación, señalización o limpieza. A tales efectos, se delimitarán esas zonas, señalizándose la prohibición con 24 horas de antelación mediante señales restrictivas en la que conste la razón y el momento en que se iniciará tal medida.



ASTEASUKO UDALA
(GIPUZKOA)

TÍTULO III

REGULACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I. OBSTÁCULOS EN VÍA PÚBLICA

Artículo 10.

Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto (tales como contenedores, veladores, quioscos, tenderetes...) sin previa autorización municipal y sin que esté debidamente protegido, señalizado e iluminado (de modo suficiente para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía y conforme a las normas que se a tal efecto se establezcan en la oportuna autorización).

Artículo 11.

Por parte de la Autoridad Municipal se podrá proceder a la retirada de obstáculos de forma cautelar e inmediata, con cargo al responsable, cuando:

- a) No se haya obtenido la correspondiente autorización.
- b) Se hayan extinguido las circunstancias que motivaron la colocación del obstáculo u objeto.
- c) Se sobrepase el tiempo concedido en la autorización correspondiente o no se cumplan las condiciones fijadas en ésta.

CAPÍTULO II. USOS PROHIBIDOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 12.

No se permitirá en las zonas reservadas al tráfico de peatones ni en las calzadas, los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o incluso para los mismos que lo practiquen.

Artículo 13.

Los que utilicen monopatines, patines o aparatos similares sólo podrán circular a paso de persona por las aceras o por las calles residenciales debidamente señalizadas, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.

Las bicicletas no podrán circular por aceras y paseos.

CAPÍTULO III. DE LOS PEATONES

Artículo 14.

1. Los peatones circularán por las aceras, guardando preferentemente su derecha.
2. No podrán detenerse en las aceras si, al hacerlo, obstaculizan el paso de los demás viandantes.
3. Cruzarán las calzadas por los pasos señalizados y, si no hay, por los vértices de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, con las debidas precauciones.
4. En los pasos regulados deberán cumplir estrictamente las indicaciones a ellos dirigidas.

CAPÍTULO IV. DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

Artículo 15.

1. Los vehículos de movilidad personal **y las bicicletas** no podrán circular por las aceras, salvo las excepciones que se fijen en el Reglamento General de Circulación.

Definición de vehículo de movilidad personal: Vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h.



ASTEASUKO UDALA
(GIPUZKOA)

TÍTULO IV

DE LAS PARADAS, ESTACIONAMIENTOS Y VÍAS PREFERENTES

CAPÍTULO I. PARADAS

SECCIÓN 1.ª Normas Generales

Artículo 16.

1. Se entenderá por parada la inmovilización de un vehículo, durante un tiempo no superior a dos minutos, para tomar o dejar personas o cargar o descargar cosas.
2. En cualquier caso, la parada deberá hacerse situando el vehículo en la acera de la derecha, según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá efectuar en la izquierda. Los pasajeros deberán bajar por el lado correspondiente a la acera. El conductor, si ha de bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.
3. En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan a la circulación. Se exceptúan los casos en los que los pasajeros estén enfermos o impedidos, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.
4. En las calles sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

SECCIÓN 2.ª Prohibiciones

Artículo 17.

Queda prohibida totalmente la parada:

1. En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.
2. En los pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.

3. En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
4. En las intersecciones y en sus proximidades.
5. Sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación.
6. En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.
7. En autovías o autopistas, salvo en las zonas habilitadas para ello.
8. En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.
9. En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.
10. En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad y pasos para peatones.

CAPÍTULO II. ESTACIONAMIENTOS

SECCIÓN 1.ª Normas Generales

Artículo 18.

1. Se entenderá como estacionamiento la inmovilización de un vehículo que no se encuentre en situación de detención o parada.
2. Los vehículos se podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera; en batería, es decir, perpendicularmente a aquélla y en semibatería u oblicuamente.
3. La norma general para los vehículos de cuatro ruedas, es que el estacionamiento se efectuará en fila y para los de dos ruedas en batería. La excepción a esta norma, se deberá señalar expresamente.



ASTEASUKO UDALA
(GIPUZKOA)

4. En los estacionamientos, con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.
5. En todo caso, los conductores deberán estacionar su vehículo de forma que ni pueda ponerse en marcha espontáneamente ni lo puedan mover otras personas. A tal objeto deberán tomar las precauciones pertinentes. Los conductores serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo por causas de alguna de las circunstancias que se han mencionado, salvo que el desplazamiento del vehículo por acción de terceros se haya producido por violencia manifiesta.
6. Las caravanas, remolques, semirremolques o similares, estén unidos o separados del vehículo tractor, no podrán sobrepasar las marcas viales de delimitación de la zona de estacionamiento, ni la actividad que pueda desarrollarse en su interior puede trascender al exterior mediante el despliegue de elementos que desborden el perímetro del vehículo tales como tenderetes, toldos, dispositivos de nivelación, soportes de estabilización, etc.

SECCIÓN 2.ª Prohibiciones

Artículo 19.

Está prohibido el estacionamiento de vehículos en los siguientes casos:

1. En todos los descritos en el artículo 16 de la presente Ordenanza.
2. En los lugares donde lo prohíba la señalización correspondiente.
3. En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad.
4. Junto a los elementos móviles o pivotes, por constituir estos pasos de emergencias y servicios.
5. En doble fila, ni aun cuando la primera esté ocupada por un obstáculo y/o elemento de protección.
6. En sentido contrario al de la marcha.
7. En las zonas reservadas para la realización de labores de carga y descarga de mercancías.
8. En zonas reservadas a vehículos de emergencia o seguridad.

9. En condiciones que se obstruya la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
10. En las aceras, jardines, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.
11. En un mismo lugar por más de dos meses consecutivos o por tiempo indefinido, de forma que haga suponer su abandono.
12. Fuera de los límites señalizados en los perímetros de estacionamiento.
13. En las calles urbanizadas sin aceras.
14. En aquellos lugares donde se impida la recogida de los contenedores u otros depósitos por el correspondiente servicio de limpieza u otros servicios de recogida.
15. En aquellos lugares en que se obstaculice la circulación, exista visibilidad reducida, se disminuya peligrosamente la visión de otros vehículos o se obligue a maniobras antirreglamentarias que implique riesgo evidente.

CAPÍTULO III. ESTACIONAMIENTOS DE MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES Y BICICLETAS

Artículo 20.

1. El Ayuntamiento señalará en la vía pública zonas o espacios destinados especialmente para el estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y bicicletas.
2. En aquellas vías públicas en que no existiesen espacios destinados a este fin, siempre que se respete y no obstaculice a los peatones (los cuales tendrán preferencia), los vehículos mencionados podrán estacionar en aceras y paseos de más de tres metros de ancho, paralelamente a la acera y a una distancia de cincuenta centímetros del bordillo. En el caso de que haya alcorque, el estacionamiento se hará dentro de los espacios que los separen.
3. En aceras o paseos de más de seis metros de ancho, podrá estacionarse en semibatería, siguiendo las normas el apartado anterior.



ASTEASUKO UDALA
(GIPUZKOA)

4. La distancia mínima entre estos vehículos estacionados según los apartados anteriores y los límites de un paso para peatones señalizado o de una parada de transporte público, será de dos metros.
5. El establecimiento sobre aceras o paseos se efectuará circulando con el motor parado y sin ocupar el asiento. Únicamente se podrá utilizar la fuerza del motor para salvar el desnivel de la acera.
6. Estará prohibido el estacionamiento de vehículos de dos ruedas sobre aceras o paseos que posean una anchura inferior a tres metros.
7. El estacionamiento en la calzada se efectuará en batería o semibatería, ocupando un ancho máximo de un metro y medio.
8. Cuando se estacione una motocicleta, ciclomotor o bicicleta entre otros vehículos, se efectuará de forma que no impida el acceso a estos últimos.

CAPÍTULO IV. VÍAS PREFERENTES

Artículo 21.

1. En relación al tráfico se denominarán vías preferentes aquéllas que, debido a su afluencia de vehículos, recorrido, situación y comunicación con otras vías, las hacen imprescindibles para la distribución del tráfico del casco urbano.
2. Debido a que estas vías deben soportar una gran parte de la circulación del casco urbano y que las infracciones en ellas repercuten con mayor riesgo y perjuicio contra los demás usuarios, la Udaltzaingoa extremará su vigilancia y actuará con mayor diligencia sobre ella.
3. Las infracciones a las normas sobre paradas y estacionamientos que se cometan en las vías preferentes, y en consideración a lo mencionado en los apartados anteriores, tendrán la consideración de graves.
4. Debido a las graves repercusiones que pueden ocasionarse en el tráfico, por la utilización de estas vías en actos culturales, deportivos u otros, la autorización de éstos deberá solicitarse por la entidad organizadora con una antelación de un mes a su celebración, sin perjuicio del ejercicio del derecho constitucional de reunión y manifestación, que se regirá por sus propias normas.

5. Las autorizaciones a que se refiere el apartado anterior podrán incluir un recorrido alternativo al solicitado cuando concurren circunstancias que desaconsejen el recorrido propuesto.

En todo caso, la Udaltzaingoa realizará los correspondientes planes de tráfico cuando se produzca el corte o desvío de la circulación, señalando en su caso las vías alternativas que produzcan el menor perjuicio a los usuarios.

6. Serán consideradas vías preferentes las señaladas en el Plano 1 adjunto.

El Ayuntamiento, mediante Resolución de Alcaldía, podrá modificar o ampliar las vías declaradas preferentes en la presente Ordenanza.

CAPITULO V. NORMAS ESPECIALES DE CIRCULACIÓN EN EL CASCO HISTÓRICO

Artículo 22

La circulación y estacionamiento de vehículos en las calles del Casco Histórico se regulará específicamente por lo dispuesto en el presente Capítulo.

Artículo 23

El ámbito de aplicación estará conformado en principio por las vías públicas denominadas como Kale Nagusia, Iturri Kalea, Errementari Kalea y los nº 1, 2 y 5 de Kale Berria.

Sin perjuicio de esta delimitación, el presente capítulo de esta Ordenanza también podrá aplicarse, total o parcialmente, en los espacios previstos para su futura peatonalización.

Se adjunta Plano 2 del ámbito delimitado.

Artículo 24

Las calles Kale Nagusia, Iturri Kalea, Errementari kalea y los nº 1, 2 y 5 de Kale Berria, declaradas como áreas peatonales del municipio mediante la Ordenanza Reguladora de la circulación en el Casco Histórico, seguirán mantenido tal condición.



ASTEASUKO UDALA
(GIPUZKOA)

Esta condición de área peatonal supone que en todo el ámbito delimitado el uso prioritario será el peatonal, estando prohibido el tráfico rodado, así como el estacionamiento y la parada, salvo en los supuestos expresamente autorizados que se regulan en los artículos siguientes.

Artículo 25

El tráfico rodado de los vehículos autorizados estará sujeto a las siguientes normas especiales de circulación:

- * La velocidad máxima de los vehículos será de 20 Km./hora.
- * Los conductores deben conceder prioridad a los peatones, reduciendo la velocidad al paso normal de aquellos, incluso hasta llegar a detenerse si fuera necesario.
- * Los vehículos no pueden estacionarse más que para bajar y subir viajeros o para carga y descarga de mercancías.

Artículo 26

Están autorizados a circular por el área del Casco Histórico los siguientes vehículos:

- * Los de titularidad de los residentes del Área.
- * Los de titularidad de los comerciantes del Área.
- * Los vehículos de servicio de extinción de incendios y salvamento, policía, ambulancias y en general, todos los autorizados para la prestación de servicios públicos, incluidos los vehículos particulares del personal sanitario en labores propias de su cometido.
- * Los proveedores a los comercios y residentes del Área en los lugares y horarios autorizados.
- * Los vehículos autorizados en los supuestos de celebración de determinados eventos.

Queda prohibida la circulación de ciclomotores en todo el Área, excepto para los residentes que tengan como punto de destino el casco a los efectos de guarda de vehículos y las de los repartidores en el ejercicio de sus funciones.

Las bicicletas, patines y monopatines podrán circular por el área peatonal, siempre y cuando la afluencia de peatones lo permita respetando la prioridad de estos,

manteniendo siempre una velocidad adecuada que impida cualquier situación de peligro, nunca superando los 20Km por hora.

La Autoridad municipal podrá limitar la circulación o el estacionamiento de aquellos vehículos que por su peso o dimensiones representen un perjuicio importante para la conservación o utilización de los espacios peatonales.

Artículo 27

Queda prohibido con carácter general el estacionamiento o parada en todo el ámbito delimitado en el Plano 2 adjunto, con las siguientes excepciones:

- * Los residentes y comerciantes de las Calles tendrán autorizada la parada y estacionamiento del vehículo para bajar y subir viajeros o para carga y descarga de mercancías sin restricción de horario alguno.
- * Los proveedores de mercancías a comercios y residentes tendrán autorizada la parada y el estacionamiento para las labores de carga y descarga en los lugares y horarios autorizados.
- * Los vehículos de servicio público tendrán autorizada la parada y el estacionamiento sin limitación alguna durante el tiempo necesario para llevar a cabo el servicio público encomendado.
- * Se autorizará la parada y el estacionamiento de vehículos con motivo de funerales, bodas y demás eventos autorizados en la zona delimitada para cada supuesto o tipo de evento. Con carácter general, los vehículos autorizados no podrán acceder a la zona hasta treinta minutos antes de la celebración del evento y deberán abandonarla como máximo treinta minutos después de la celebración que lo ha motivado.

La parada y en todo caso el estacionamiento de vehículos no podrá superar los 30 minutos.

Queda prohibida la parada y estacionamiento de ciclomotores en todo el Área, excepto para los residentes que tengan como punto de destino el casco a los efectos de guarda de vehículos y las de los repartidores en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 28



ASTEASUKO UDALA
(GIPUZKOA)

El ámbito delimitado en el Plano 2 adjunto permanecerá abierta de lunes a viernes de 7.30 a 13.30 horas y de 17.00 a 19.30 horas; sábados de 7.30 a 13.30 horas. El sistema de apertura y cierre de las Calles se realizará por medios mecánicos y/o electrónicos disponibles en el mercado. Fuera del horario de apertura solamente se podrá acceder al mismo con el correspondiente dispositivo electrónico. Queda prohibido el estacionamiento de vehículos en todo el ámbito.

Artículo 29

Fuera del horario de apertura del ámbito delimitado en el Plano 2 adjunto, para que los vehículos puedan acceder a las mismas deberán de estar provistos del correspondiente lector de dispositivo electrónico. El reparto de los dispositivos se realizará de la siguiente manera:

- A) PROPIETARIOS E INQUILINOS DE GARAJES EN EL ÁMBITO DELIMITADO EN EL PLANO 2 ADJUNTO QUE NO SEAN RESIDENTES EN DICHAS CALLES: Tendrán un dispositivo por vehículo existente en la actualidad aquellos propietarios e inquilinos de garajes del ámbito señalado en el Plano 2 adjunto que no sean residentes de dichas calles.
- B) PROPIETARIOS DE VEHICULOS QUE RESIDAN EN EL ÁMBITO DELIMITADO EN EL PLANO 2 ADJUNTO: Se repartirá un dispositivo por cada vehículo. Siempre y cuando dicho vehículo se encuentre inscrito en el padrón de vehículos del municipio de Asteasu.
- C) VIVIENDAS DE EL ÁMBITO DELIMITADO EN EL PLANO 2 ADJUNTO: Se repartirá un dispositivo por vivienda a aquellos vecinos del ámbito delimitado en el Plano 2 adjunto que no sean propietarios de vehículos.

El reparto de dispositivos irá acompañado de un contrato entre el adquirente de la tarjeta y el Ayuntamiento de Asteasu.

Los propietarios de establecimientos y actividades, garajes y/o locales situados en el ámbito delimitado en el Plano 2 adjunto dispondrán de un dispositivo de acceso a las calles fuera del horario de apertura.

Asimismo, el Centro de Salud ubicado en la Kale Nagusia, dispondrá de un dispositivo para el acceso a la calle fuera del horario de apertura.

Protección de Datos Personales:

En atención a lo requerido por la Ley Orgánica 3/2018 del 6 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento (UE 2016/679) del parlamento Europeo y de Consejo relativo a la Protección de Datos Personales y la libre circulación de datos de las personas físicas, todos los datos personales necesarios para el reconocimiento del derecho a obtener la condición de adquirente de la tarjeta del presente artículo serán recogidos y tratados por el Ayuntamiento de Asteasu para dicho fin.

La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, ha modificado los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de tal forma que, entre otras determinaciones, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, y la administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello.

Sólo se solicitarán los datos adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación a los fines para los que serán tratados (art. 5.1.c. RGPD)

El artículo 6 del Reglamento Europeo de Protección de Datos establece las condiciones para que un tratamiento de datos, como es el intercambio, sea lícito. Asimismo el artículo 21 de esta norma regula el derecho a oponerse del interesado, en su caso.

Cuando la consulta de una determinada información sea necesaria para el cumplimiento de una obligación legal (art. 6.1.c. RGPD), en los formularios se informará al solicitante de dicha circunstancia indicando expresamente la información concreta que se consultará y la Ley que habilita la consulta sin necesidad de autorización ni posibilidad de oposición.

Cuando la consulta de una determinada información sea necesaria para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento (art. 6.1.e. RGPD), en los formularios se informará al solicitante de la consulta y de la posibilidad de oponerse a la misma, así como del procedimiento que debe seguir para hacerlo.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (art 3) incluye a la interoperabilidad entre los principios de actuación de las Administraciones Públicas, de forma que estas se relacionarán entre sí a través de medios electrónicos que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas, la protección de los datos de carácter personal, y facilitarán preferentemente la prestación conjunta de servicios a los interesados.



ASTEASUKO UDALA
(GIPUZKOA)

El Ayuntamiento de Asteasu mediante el Nodo de Interoperabilidad realizará las comprobaciones y consultas necesarias de los datos de las personas interesadas que obren en poder de la Administración, así como cualquier otra requerida para la tramitación administrativa del Ayuntamiento de Asteasu. Es por ello que se dejarán de solicitar datos que puedan ser interoperables, siempre y cuando la persona interesada no se oponga al uso de los mismos, en cuyo caso, deberá aportar los datos o documentos correspondientes.

Artículo 30

Para la efectividad del control y regulación del tráfico autorizado, el Ayuntamiento utilizará elementos móviles o pivotes que controlen el acceso y circulación en todo el ámbito, incluidos medios mecánicos y/o electrónicos disponibles en el mercado, que faciliten el cumplimiento de la presente Ordenanza y garanticen el uso peatonal prioritario que se establece.

Artículo 31

El Ayuntamiento señalará convenientemente, de acuerdo con lo previsto por el Reglamento General de Circulación, el carácter peatonal de las Áreas, las zonas de carga y descarga, los horarios en su caso autorizados y las prohibiciones de circulación existentes.

Artículo 32

Se considerará infracción el estacionamiento de vehículos a lo largo del ámbito delimitado en el Plano 2 adjunto de acuerdo con lo previsto en artículo 94.2b del Reglamento General de Circulación con relación al artículo 27 de la presente Ordenanza.

El personal municipal controlará con los medios que sean necesarios a lo largo del día que no se produzca el estacionamiento en el ámbito delimitado en el Plano 2 adjunto.

TÍTULO V

RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y SU CUSTODIA

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 33

1. La Udaltzaingoa podrá proceder, si el obligado a efectuarlo no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su traslado al depósito de vehículos, en los siguientes casos:

- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 del Real Decreto Legislativo 6/2015, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
- e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
- g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.
- h) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación.



ASTEASUKO UDALA
(GIPUZKOA)

2. La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de veinticuatro horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

Artículo 34.

A título enunciativo, se considerará que un vehículo está en las circunstancias determinadas en el artículo 33, de esta Ordenanza y, por tanto, está justificada su retirada:

1. Cuando esté estacionado en un punto donde esté prohibida su parada.
2. Cuando esté estacionado en doble fila sin conductor, incumpliendo lo especificado en el artículo 18.4. de la presente Ordenanza.
3. Cuando sobresalga del vértice de un chaflán o del extremo del ángulo de una esquina y obligue a los otros conductores a hacer maniobras con riesgo.
4. Cuando esté estacionado en un paso de peatones señalizado, en el extremo de las manzanas destinados a paso de peatones o en un rebaje de la acera para discapacitados.
5. Cuando ocupe total o parcialmente un vado, dentro del horario autorizado para utilizarlo.
6. Cuando esté parado y/o estacionado en una zona reservada para carga y descarga, durante las horas de su utilización, sin estar cargando/descargando viajeros/mercancías.
7. Cuando esté estacionado en una parada de transporte público señalizada y delimitada.
8. Cuando esté estacionado en lugares expresamente reservados a servicios de urgencia o seguridad.
9. Cuando esté estacionado delante de las salidas de emergencia de locales destinados a espectáculos públicos, durante las horas que se celebren.
10. Cuando esté estacionado en una reserva para personas discapacitados.

11. Cuando esté estacionado totalmente o parcialmente sobre una acera, andén, jardín, refugio, paseo o zona de precaución o zona de franjas en el pavimento, salvo autorización expresa.

12. Cuando impida la visibilidad de las señales de tráfico al resto de usuarios de la vía pública.

13. Cuando impida el giro u obligue a hacer maniobras peligrosas para efectuarlo.

14. Cuando obstaculice la visibilidad del tráfico de una vía pública a los conductores que accedan desde otra.

15. Cuando impida total o parcialmente la entrada a un inmueble.

16. Cuando esté estacionado en lugar prohibido en vía declarada preferente por Bando de Alcaldía y esté específicamente señalizada.

17. Cuando esté estacionado en plena calzada.

18. Cuando esté estacionado en una zona peatonal fuera de las condiciones marcadas para la misma, salvo que esté expresamente autorizada.

19. Cuando ocasione pérdidas o deterioro en el patrimonio público. Se considera que el estacionamiento de un vehículo ocasiona pérdidas o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, parques, y otras partes de la vía destinadas al ornato de la ciudad.

20. Siempre que, como en todos los casos anteriores, constituyan peligro o causen grave molestia a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público.

21. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horario sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el tripe del tiempo abonado.

Artículo 35.

La Udaltzaingoa también podrá retirar los vehículos de la vía pública, aunque no estén cometiendo una infracción, en los siguientes casos:

1. Cuando estén estacionados en un lugar que se haya de ocupar par un acto público debidamente autorizado.



ASTEASUKO UDALA
(GIPUZKOA)

2. Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
3. En caso de emergencia.

Las circunstancias especificadas en los apartados 1 y 2 de este artículo se deberán advertir con el máximo tiempo posible, y los vehículos serán conducidos al lugar autorizado más próximo que se pueda, con la indicación a sus conductores de la situación de aquéllos. Los mencionados traslados no comportarán ningún tipo de gasto para el titular del vehículo, cualquiera que sea el lugar donde éste sea conducido.

CAPÍTULO II. INMOVILIZADO DE VEHÍCULO

Artículo 36.

1. La Udaltzaingoa encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas podrán proceder a la inmovilización del vehículo, como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza, cuando:

- a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido, porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, o se incumplan las condiciones de la autorización que habilita su circulación.
- b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
- c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio. Esta medida no se aplicará a los ciclistas.
- d) Se produzca la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 14.2 y 3, del Real Decreto Legislativo 6/2015 o cuando éstas arrojen un resultado positivo.
- e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.
- f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.
- g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.

j) El vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y de los medios de control a través de captación de imágenes.

k) Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.

l) En el supuesto previsto en el artículo 39.4. del Real Decreto Legislativo 6/2015.

2. La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

3. En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado 1, la inmovilización sólo se levantará en el caso de que, trasladado el vehículo a un taller, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

4. En el supuesto recogido en el párrafo e) del apartado 1 se estará a lo dispuesto en la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

5. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los agentes de la autoridad. A estos efectos, el agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

6. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario, y a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. Los agentes podrán retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado 1, los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.



ASTEASUKO UDALA
(GIPUZKOA)

7. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

CAPÍTULO III. IMPUTACIÓN DE GASTOS

Artículo 37.

1. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario, y a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. Los agentes podrán retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

2. De igual forma se actuará en los casos de inmovilización por negarse a someterse a las pruebas de detección alcohólica y en aquellas que la legislación vigente lo especifique.

3. Cuando el vehículo retirado haya sido utilizado para la comisión de algún delito, éste se haya puesto a disposición de la Autoridad Judicial, la reclamación de los gastos se realizará por vía judicial.

4. La retirada de los vehículos trasladados al depósito municipal, solamente podrá realizarlo el titular o persona debidamente autorizada.

Artículo 38.

La obligación de contribuir nace en el momento en que se inician las operaciones de retirada o inmovilizaciones del vehículo de la vía pública, siendo suficiente para tal efecto la presencia de la grúa o vehículo destinado a tal fin junto al vehículo a retirar o inmovilizar, aun cuando no haya iniciado su actuación.

CAPÍTULO IV. TARIFAS POR EL SERVICIO DE RETIRADA E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS

Artículo 39.

Las tasas por retirada e inmovilización de vehículos de la vía pública se devengarán con arreglo a lo marcado en la Ordenanza Reguladora de los Impuestos, Tasas, Precios Públicos y/o Prestaciones Patrimoniales Públicas no Tributarias del Ayuntamiento de Asteasu.

CAPÍTULO V. DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 40.

Se podrá considerar que un vehículo se encuentra en estado de abandono (y en consecuencia el Ayuntamiento de Asteasu podrá ordenar el traslado del vehículo a un centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación) si existe alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.
- b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.
- c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2. En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.



ASTEASUKO UDALA
(GIPUZKOA)

3. En aquellos casos en que se estime conveniente, la Jefatura Provincial de Tráfico, los órganos competentes de las comunidades autónomas que hayan recibido el traspaso de funciones y servicios en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, y el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrán acordar la sustitución del tratamiento residual del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia del tráfico, respectivamente en cada ámbito.

Artículo 41.

Siempre y cuando el vehículo en estado de abandono no constituya peligro o cause grave molestia a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público, en cuyo caso procederá a su retirada de forma inmediata, se actuará de la siguiente forma:

1. se procederá a notificar la circunstancia a quien figure como titular en el Registro de Vehículos o a quien resultase ser su legítimo propietario, requiriéndole para que en el plazo de diez días se haga cargo del vehículo y modifique la situación de abandono.

CAPÍTULO VI. DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL

Artículo 42.

Aquellos vehículos que hayan sido retirados al depósito municipal por infracciones de tráfico, accidentes de tráfico, por hechos sometidos a un procedimiento judicial concluido, o por otras causas justificadas, y habiendo transcurrido un mes desde su entrada en el depósito o desde la conclusión del procedimiento sin haber sido retirados por sus titulares o propietarios, se considerarán como vehículos abandonados y se procederá del modo previsto en el artículo siguiente.

CAPÍTULO VII. ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS ABANDONADOS

Artículo 43.

1. El Ayuntamiento procederá a la venta en pública subasta de los vehículos que tenga depositados en los locales o recintos establecidos al efecto, cuando después de haberse notificado expresa y formalmente a sus titulares la circunstancia de su retirada y

depósito, haya transcurrido más de un mes sin que aquellos adopten medidas adecuadas para hacerse cargo de los mismos.

2. Cuando los titulares de los vehículos depositados fuesen desconocidos o se encontrasen en ignorado paradero, una vez que resulten infructuosas las gestiones para su localización, la notificación a que se refiere el número anterior se practicará mediante Edictos publicados en el Tablón Edictal Único del Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Gipuzkoa a consta de los titulares, si apareciesen, especificándose con la mayor precisión posible las referencias y características de los vehículos.

3. Antes de la venta en pública subasta de los vehículos abandonados el Ayuntamiento tramitará con la Delegación de Industria y/o con la Jefatura Provincial de Tráfico las distintas obligaciones a que están sometidos en la Legislación Vigente este tipo de vehículos.

4. Las disposiciones que anteceden no se aplicarán cuando los vehículos se hallaren implicados en hechos de tráfico sometidos a procedimiento judicial, mientras continúe su tramitación.

5. El producto de la venta en subasta de los vehículos, se aplicará en primer lugar al pago de los gastos, tanto de retirada y custodia como los que origine la subasta. El sobrante se depositará durante un plazo de dos años a disposición del titular del vehículo. Transcurrido este plazo, se adjudicará al Ayuntamiento.

Artículo 44.

En los supuestos en que los titulares hayan manifestado en forma expresa su voluntad de abandonar los vehículos, el Ayuntamiento dispondrá de ellos como resulte más conveniente.

Artículo 45.

El procedimiento para la enajenación de vehículos abandonados no alterará la responsabilidad de sus titulares por el abandono de los mismos o por obligaciones contraídas anteriormente derivadas de dicha titularidad.



ASTEASUKO UDALA
(GIPUZKOA)

TÍTULO VI

MEDIDAS CIRCULATORIAS ESPECIALES

CAPÍTULO II. PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 46.

La Administración Municipal podrá determinar los lugares y periodos de tiempo en que habrán de efectuarse las paradas destinadas a cada uno de los distintos servicios de transporte público.

CAPÍTULO III. CARGA Y DESCARGA

SECCIÓN 1.ª Normas Generales

Artículo 47.

La carga y descarga de mercancías habrá de realizarse prioritariamente en el interior de los locales comerciales e industriales, que habrán de reunir las condiciones adecuadas para ello.

Artículo 48.

Cuando las condiciones de los locales comerciales e industriales no permitan la carga y descarga en su interior, estas operaciones se realizarán en las horas y zonas reservadas a tal fin.

Artículo 49.

Las mercancías y demás materiales que sean objeto de carga y descarga no se dejarán sobre la calzada o la acera, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo y viceversa.

Artículo 50.

Los vehículos autorizados solo podrán estacionar en las zonas reservadas para carga y descarga.

Artículo 51.

Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo a la acera, utilizando los medios necesarios para agilizar la operación y, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

Artículo 52.

Las operaciones de carga y descarga dentro del casco urbano no podrán comenzar antes de las 8 horas ni proseguir después de las 20 horas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44 y se realizará con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios y con la obligación de dejar limpia la zona utilizada.

En la zona del Casco Histórico el horario será el establecido en el artículo 28, sin que en ningún momento la parada y en todo caso el estacionamiento de vehículos pueda exceder de los 30 minutos

Si por alguna circunstancia especial fuese necesario efectuar labores de carga y descarga fuera del horario establecido, será necesaria la autorización de la Udaltzaingoa.

SECCIÓN 2.ª Zonas reservadas para la carga y descarga

Artículo 53.

El Ayuntamiento procederá a señalizar zonas de carga y descarga reguladas y con horario limitado. Esta distribución se realizará atendiendo a las circunstancias comerciales, a su situación, frecuencia de uso y repercusión al tráfico y a los demás usuarios de las vías.



ASTEASUKO UDALA
(GIPUZKOA)

SECCIÓN 3.ª Normas de utilización de las zonas de carga y descarga

Artículo 54.

1. Se considera vehículo de carga y descarga:

- a) Al vehículo que esté en posesión de la tarjeta de transporte.
- b) La pequeña furgoneta que aun careciendo de la tarjeta de transporte se dedique a dichas labores y esté debidamente identificada y rotulada.

2. No se consideran labores de carga y descarga aquellas que no estén directamente relacionadas con el reparto de mercancías o de materiales, tales como realizar compras, gestiones, trabajos, etc.

3. Los vehículos antes mencionados podrán hacer uso de las zonas de carga y descarga únicamente cuando se hallen realizando dichas labores, pudiendo permanecer en la misma el tiempo mínimo indispensable, que como máximo será de 20 minutos.

4. Las zonas reservadas para carga y descarga únicamente estarán disponibles para el fin de lunes a viernes, dentro del horario que se regule en la señalización correspondiente.

Los sábados también podrán realizarse tareas de carga y descarga cuando se trate de ferias especiales y mercado semanal.

SECCIÓN 4.ª Carga y descarga fuera de las zonas reservadas

Artículo 55.

Únicamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas cuando no existiesen éstas o su distancia al lugar de almacenaje se hiciese penoso o peligroso.

Estas labores se realizarán siempre cumpliendo las normas de estacionamiento establecidas en esta Ordenanza y no crearán en ningún momento peligro o perjuicio a los demás usuarios de la vía pública.

CAPÍTULO IV. PRECAUCIONES DE VELOCIDAD

Artículo 56.

La velocidad máxima en vías urbanas será salvo señalización en otro sentido, la siguiente:

- 20 km/h en vías que dispongan de plataforma única de calzada y acera.
- 30 km/h en vías de un único carril por sentido de circulación.
- 50 km/h en vías de dos o más carriles por sentido de circulación.

En la zona peatonal delimitada en el artículo 23 de la presente Ordenanza, la velocidad máxima de los vehículos será de 20 Km./hora.

Las velocidades genéricas establecidas podrán ser rebajadas previa señalización específica, por la Autoridad municipal.

Excepcionalmente, la Autoridad Municipal podrá aumentar la velocidad en vías de un único carril por sentido hasta una velocidad máxima de 50 km/h, previa señalización específica.

En las vías urbanas de dos o más carriles por sentido de circulación y en travesías, los vehículos que transporten mercancías peligrosas circularán como máximo a 40 km/h.

Las autoridades municipales y titulares de la vía podrán adoptar las medidas necesarias para lograr el calmado del tráfico y facilitar la percepción de los límites de velocidad establecidos.

Artículo 57.

En las áreas peatonales, cuando esté autorizado, así como en las calzadas sin aceras y otros lugares en que haya afluencia de viandantes, los vehículos reducirán la velocidad al paso normal de los peatones, incluso hasta llegar a detenerse y tomarán las precauciones necesarias para evitar accidentes.

Artículo 58.



ASTEASUKO UDALA
(GIPUZKOA)

Igualmente se tomarán las medidas de precauciones necesarias para evitar accidentes o molestias a los viandantes, en caso de mal estado del pavimento, estrechamiento de la calzada, obras, condiciones meteorológicas adversas, etc.

TÍTULO VII

LIMITACIONES DE CIRCULACIÓN

Artículo 59.

Los vehículos no podrán producir ruidos ocasionados por el uso indebido de señales acústicas, aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados o deteriorados u otras circunstancias análogas.

Artículo 60.

Los conductores de bicicletas y ciclomotores deberán conocer las normas de circulación y señalización vigentes, atendiéndose estrictamente a ellas y a las indicaciones de los agentes de autoridad.

Artículo 61.

Las bicicletas, patines, monopatines y triciclos deberán circular por los carriles reservados al efecto, y en su defecto, podrán hacerlo por las áreas peatonales, siempre y cuando la afluencia de peatones lo permita, respetando la prioridad de éstos y sin crear peligrosidad para los mismos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón.

Artículo 62.

Queda prohibido circular por la calzada con patines, monopatines o similares.

Artículo 63.

Cuando las bicicletas circulen por la calzada, lo harán tan próximas a la derecha como sea posible.

Artículo 64.

Cuando circulen en grupo varios ciclistas o motoristas lo harán en fila, manteniendo entre sí las distancias de seguridad y sin entablar competiciones de velocidad o destreza. En todo caso se prohíbe la circulación en paralelo.

TÍTULO VIII

DE LA TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES, SU GRADUACIÓN Y DE LAS SANCIONES APLICABLES A LAS MISMAS Y SU PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I. INFRACCIONES, SU GRADUACIÓN Y DE LAS SANCIONES APLICABLES

SECCIÓN 1.ª Normas generales

Artículo 65.

1. Las acciones y omisiones contrarias a esta Ordenanza tendrán carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que el Ayuntamiento determine en concordancia con la legislación vigente, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, en cuyo caso la Administración pasará el tanto de culpa al orden jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la Autoridad Judicial no dicte sentencia firme.

Serán asimismo sancionadas las demás infracciones en virtud del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad vial, y el Real Decreto Legislativo 1428/2003, de 21 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, y otras normas de tráfico en vigor, que se cometan en las vías urbanas, salvo que la ley atribuya la competencia sancionadora a otra Administración, en cuyo caso se procederá a darle traslado de las actuaciones.



ASTEASUKO UDALA
(GIPUZKOA)

2. Las infracciones a que hace referencia el número anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

SECCIÓN 2.ª De las infracciones y las sanciones

Artículo 66.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multas hasta 100 euros, las graves con multa de 200 euros y las muy graves con multas de 500 euros.

2. Las infracciones que se sancionaran a través de la presente ordenanza, son las contempladas en los artículos 75, 76 y 77 de la Ley 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad vial.

3. Las infracciones por exceso de velocidad se sancionarán con la cuantía marcada por la legislación vigente.

4. Las infracciones por conducción bajo los efectos de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o similares y la negativa a someterse a las pruebas de detección de estas sustancias o de la impregnación alcohólicas se sancionarán con la cuantía marcada en el anexo de la tabla de infracciones.

5. Las sanciones se graduarán en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor y al peligro potencial creado. Se podrán incrementar las cuantías previstas en el anexo de sanciones en un 30 % en atención a:

- a) A la gravedad y trascendencia del hecho.
- b) Antecedentes del infractor.
- c) Reincidencia.
- d) Peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

6. Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa, y de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, inmovilizará el vehículo.

7. El titular o arrendatario del vehículo tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliese esta obligación en el trámite procedimental

oportuno sin causa justificada, será sancionado/a con el doble de la prevista para la infracción originaria que motivó, si es infracción leve, y el triple, si es infracción grave o muy grave.

SECCIÓN 3.ª De la responsabilidad

Artículo 67.

1. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza y a las normas de tráfico recaerá directamente en el autor del hecho en que consiste la infracción.

2. El titular o arrendatario del vehículo tiene el deber de identificar al conductor/a responsable de la infracción y si incumpliese esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado/a pecuniariamente con el doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y el triple, si es infracción grave o muy grave.

3. Los conductores de organismo y servicios públicos, vigilarán en todo momento por el exacto cumplimiento de los que dispone esta Ordenanza, siendo responsables de las infracciones que cometan.

En caso de denuncia de un vehículo de un organismo o servicio público, sin perjuicio de la tramitación del oportuno expediente sancionador, se dará cuenta del hecho al Jefe del Departamento al cual pertenezca el vehículo.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 68.

El procedimiento sancionador en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor y seguridad vial, será el establecido en la legislación vigente:

Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación y vehículos a motor y seguridad vial, y el Real Decreto 318/2003, de 14 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, para adaptarlo



ASTEASUKO UDALA
(GIPUZKOA)

a la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Artículo 69.

1. La competencia para la instrucción y resolución de expedientes incoados por infracciones reguladas en esta Ordenanza, corresponderá al Departamento de Tráfico del Gobierno Vasco, de acuerdo con la transferencia de funciones realizada mediante acuerdo plenario de 28 de noviembre de 2018, y prorrogada por Resolución de fecha 27 de julio de 2021, la Directora de Tráfico de la Viceconsejería de Seguridad del Gobierno Vasco, por el que resuelve proseguir con la asunción de la competencia sancionadora para instruir y sancionar las infracciones que sean cometidas en el municipio, conforme a lo previsto en el cuadro de multas de la Dirección de Tráfico del Gobierno Vasco, en aplicación del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre y normativa de aplicación.

2. Mientras dure la delegación de competencia en materia sancionadora, no se aplicarán bonificaciones a las sanciones impuestas.

3. Finalizada la transferencia de funciones del punto primero de este artículo, la competencia para la instrucción y resolución de expedientes incoados por infracciones reguladas en esta Ordenanza, corresponderá al/la Alcalde/Alcaldesa del Ayuntamiento de Asteasu, los cuales podrán delegar esta competencia de acuerdo con la normativa aplicable.

4. Los Udaltzainas, que tienen consideración de agentes de autoridad, deberán denunciar las infracciones de esta Ordenanza y leyes aplicables vigentes en esta materia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: El establecimiento y otorgamiento de licencias de vados, y el servicio de depósito municipal y retirada de vehículos previsto en Título V de la presente ordenanza municipal, se implementarán en función de las disponibilidades del Ayuntamiento de Asteasu, facultándose a la Alcaldía para adoptar los acuerdos necesarios para la puesta en marcha de dichos servicios.

Segunda: Además de las zonas establecidas en el Capítulo V de la presenta Ordenanza, tendrán asimismo la condición de área peatonal, la zona comprendida entre

las casas Zelaieta y Lizarra, así como el camino existente junto a Santa Cruz, de acuerdo con el Plano 3 que se adjunta.

Esta condición de área peatonal supone que en todo el ámbito delimitado el uso prioritario será el peatonal, estando prohibido el estacionamiento y la parada, salvo en los supuestos expresamente autorizados que se regulan en los artículos 22 a 32 de la presente Ordenanza.

A estos efectos, el Ayuntamiento señalará convenientemente, de acuerdo con lo previsto por el Reglamento General de Circulación, el carácter peatonal de las Áreas, las zonas de carga y descarga, los horarios en su caso autorizados y las prohibiciones de circulación existentes.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas las siguientes normas:

- Ordenanza Reguladora de la Circulación en el Casco Histórico de Asteasu (BOG Nº 127 (28-6-2007).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de Gipuzkoa, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de ley 39/2015, reguladora de las bases de Régimen Local y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa que deberá acordarse por el pleno del Ayuntamiento.



ASTEASUKO UDALA
(GIPUZKOA)



Asteasuko udala

1. PLANOA. LEHENTASUNEZKO BIDEAK (IV. kapitulua. 21. artikulua)

Hiriko bide publikoen erabilera, trafikoa, zirkulazioa eta segurtasuna arautzen dituen udal ordenantza.

PLANO 1. VIAS PREFERENTES (Capítulo IV. Artículo 21)

Ordenanza municipal reguladora de los usos, tráfico, circulación y seguridad en las vías públicas de carácter urbano



Pto 1-5: KALE BERRIA

Pto 5-6: KALE NAGUSIA

Pto 4-6: OPIN ERREKA

Pto 3-10: IBARRAZPI PASEALEKUA

Pto 7-9: OBABA KALEA

Pto 8-9: JUAN BAUTISTA AGIRRE KALEA

Pto 9-2: MIKAELA ELIZEGI KALEA

Pto 10-11: LAMIATEGI KALEA



2. PLANOA. HIRIGUNE HISTORIKOAN ZIRKULATZEKO ARAU BEREZIAK (V. kapitulua. 23. artikulua)

Hiriko bide publikoen erabilera, trafikoa, zirkulazioa eta segurtasuna arautzen dituen udal ordenantza.

PLANO 2. **NORMAS ESPECIALES DE CIRCULACION EN EL CASCO HISTORICO** (Capitulo V. Artículo 23)

Ordenanza municipal reguladora de los usos, tráfico, circulación y seguridad en las vías públicas de carácter urbano



Pto 1-2: KALE BERRIA (nº 1, 2 y 5)

Pto 2-7: KALE NAGUSIA

Pto 3-4: ERREMENTARI KALEA

Pto 6-5: ITURRI KALEA



ASTEASUKO UDALA
(GIPUZKOA)



Asteasuko udala

3. PLANOA. **OINEZKOEN EREMUA** (2. xedapen gehigarria).

Hiriko bide publikoen erabilera, trafikoa, zirkulazioa eta segurtasuna arautzen dituen udal ordenantza.

PLANO 3. AREA PEATONAL (Disposición adicional 2ª).

Ordenanza municipal reguladora de los usos, tráfico, circulación y seguridad en las vías públicas de carácter urbano



1: ZELAIETA – LIZARRAGA

2: SANTA KRUTZ ERMITA

BOSGARREN PUNTUA

Asteasuko Plangintzako Arau Subsidiarioen 4. Aldaketa Puntuala, Julian Lizardi, Kojuene eta Karabelaberrri eraikinen kalifikazioa aldatzeko: hasierako onespena.

Foru Diputatuen Kontseiluak 2008/10/21ean hartutako erabakiaren bidez, 2008ko maiatzeko "Asteasuko Planeamenduko Arau Subsidiarioen Berrikuspenaren Testu Bategina" onartu zen (GAO, 2009/01/15). Dokumentu horren arau-planoak 2018ko apirilaren 30eko Gipuzkoako Aldizkari Ofizialean argitaratu ziren.

Mediante acuerdo del Consejo de Diputados Foral, adoptado en sesión de 21/10/2008, se aprobó el "Texto Refundido de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Asteasu" de fecha mayo de 2008 (BOG 15/01/2009). Los planos normativos del citado documento fueron publicados en el Boletín Oficial de Gipuzkoa de 30/04/2018.

Foru Diputatuen Kontseiluak 2012/07/27an hartutako erabakiaren bidez, behin betikoz onartu zen Asteasuko Plangintzako Arau Subsidiarioen Aldaketa Puntuala (A.I.U. A-7, A.I.U. E-1 eta 111. Araudia) (GAO, 2012/09/20).

Mediante acuerdo del Consejo de Diputados Foral, adoptado en sesión de 27/07/2012, se aprobó definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Asteasu (A.I.U. A-7, A.I.U. E-1 y art. 111 de la Normativa) (BOG 20/09/2012).

Foru Diputatuen Kontseiluak 2017/01/24an hartutako erabakiaren bidez, behin betikoz onartu zen "Asteasuko Plangintzako Arau Subsidiarioen 2. aldaketa puntualaren testu bategina, A.I.U E-4 hirigintza-jarduerarako eremua", 2016ko ekainean idatzitako dokumentuaren arabera (GAO, 2017-03-07).

Mediante acuerdo del Consejo de Diputados Foral, adoptado en sesión de 24/01/2017, se aprobó definitivamente el «Texto Refundido de la 2.^a Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Asteasu, Área de Intervención Urbanística A.I.U E-4», según documento redactado en junio de 2016 (BOG 7/03/2017).

Foru Gobernu Kontseiluak 2017ko urtarrilaren 24ko bilkuran hartutako erabakiaren bidez, behin betikoz onartu zen "Asteasuko Plangintzako Arau Subsidiarioen 3. aldaketa puntuala, industria-lurzorua eraikuntza-

Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Foral, adoptado en sesión de 24 de enero de 2017, se aprobó definitivamente la "3.^a Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Asteasu referida a



ASTEASUKO UDALA
(GIPUZKOA)

parametro jakin batzuei buruzkoa", Kantauriko Konfederazio Hidrografikoak 2016ko uztailaren 12an emandako nahitaezko txostenean uren arloan ezartzen ziren baldintzekin (2017ko maiatzaren 8ko GAO).

Asteasuko Udalbatzak, 2021eko otsailaren 23an hartutako erabakiaren bidez, Asteasuko Hiri Antolamenduko Plan Orokorraren formulazioa onartu du.

Une honetan, Udalari interesatzen zaio Asteasuko Julian Lizardi eta Kojuene eraikinen kalifikazioa aldatzea, zuzkidura edo ekipamendu komunitario izateari utz diezaioten eta bizitegi pribatu bihurtu daitezkeen, bai eta Karabelaberrira eraikinen kalifikazioa aldatzea ere, bizitegi-industriatik ekipamendu komunitario gisara, erabilera horiek hartzeko eraikina handitzea ahalbidetuz.

Aldaketaren bi helburuek helburu bakar bati erantzuten diote: udal-ekipamenduak, orain Julian Lizardi eta Kojuene eraikinen artean banatuta daudenak, eraikin bakar batean biltzea. Eraikin hori Karabelaberriren trazaren gainean garatuko litzateke.

Horri esker, iraunkortasun-irizpideetara jotzeko, mantentze-kostuak murriztu, kudeaketa erraztu eta espazioa galtzea eta disfuncionaltasunak saihestu ahal izango lirateke.

Bi eraikinak bizitegi pribatu bihurtuz gero, saldu ahal izango lirateke, etxebizitza

determinados parámetros edificatorios del suelo industrial" con las condiciones que en materia de aguas se establecían en el informe preceptivo de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico emitido el 12 de julio de 2016 (BOG 8/05/2017).

Mediante acuerdo de 23 de febrero de 2021, del Pleno del Ayuntamiento de Asteasu, se ha aprobado la formulación del Plan General de Ordenación Urbana de Asteasu.

En estos momentos, interesa al Ayuntamiento cambiar la calificación de los edificios Julian Lizardi y Kojuene de Asteasu, para que dejen de ser dotacionales o de equipamiento comunitario y pasen a ser residenciales privados, así como cambiar la calificación del edificio Karabelaberrir de industrial-residencial a dotacional y equipamiento comunitario, permitiendo la ampliación de la edificación para acoger esos usos

Los dos objetivos de la modificación responden a un único propósito: concentrar los equipamientos municipales, ahora repartidos entre los edificios Julian Lizardi y Kojuene, en un único edificio con cabida para ellos, que se desarrollaría sobre la traza de Karabelaberrir.

Esto permitiría, acudiendo a criterios de sostenibilidad, reducir costos de mantenimiento, facilitar la gestión y evitar pérdidas de espacio y disfuncionalidades.

La conversión de los dos edificios en residencial privado permitiría su venta, poniendo en el mercado nuevas

berriak merkaturatuz eta, horrela, zuzkidura-eraikin berria finantzatzuz.

viviendas y financiando de esta manera el nuevo edificio dotacional.

Asteasuko Udaleko Udaltzarrak, 2021/07/27ko bilkuran, erabaki hau hartu zuen:

El Pleno del Ayuntamiento de Asteasu, en sesión celebrada el 27/07/2021, adoptó el siguiente acuerdo:

“LEHENA. Asteasuko Plangintzako Arau Subsidiarioen Aldaketa Puntualaren hasiera onartzea, Julian Lizardi, Kojuene eta Karabelaberri eraikinen kalifikazioa aldatzeko.

“PRIMERO. Aprobar el inicio de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Asteasu para el cambio de calificación de los edificios Julian Lizardi, Kojuene y Karabelaberri.

BIGARRENA. Asteasuko Plangintzako Arau Subsidiarioen Aldaketa Puntuala egiteko, izapidetzeko eta onartzeko prozesuan jarraitu beharreko Herritarren Partaidetzarako Programa onartzea.

SEGUNDO. Aprobar el Programa de Participación Ciudadana a seguir en el proceso de elaboración, tramitación y aprobación de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Asteasu.

HIRUGARRENA. Gipuzkoako Foru Aldundiari eskatzea, ingurumen-organo gisa, ingurumen-ebaluazio estrategiko sinplifikatua has dezala, dokumentazio honekin batera:

TERCERO. Solicitar a Diputación Foral de Gipuzkoa, en calidad de Órgano Ambiental, el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada de la siguiente documentación:

- *"Asteasuko Plangintzako Arau Subsidiarioen Aldaketa – Julian Lizardi, Kojuene eta Karabelaberri eraikinen kalifikazioa aldatzeko aldaketa puntuala", soroa Arquitectos, S.L.P.-k idatzia 2021eko ekainean.*
- *"Asteasuko Arau Subsidiarioen Aldaketa Puntualaren Ingurumen Dokumentu Estrategikoa, Julian Lizardi, Kojuene eta Karabelaberri eraikinen kalifikazio-aldaketari buruzkoa", Araudi S.L.P.-k 2021eko ekainean idatzia.*

- *“Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Asteasu – Modificación Puntual para el cambio de calificación de los edificios Julian Lizardi, Kojuene y Karabelaberri” redactado por Soroa Arquitectos, S.L.P. en junio de 2021.*
- *“Documento Ambiental Estratégico Modificación Puntual de las NNSS de Asteasu referida al cambio de calificación de los edificios Julian Lizardi, Kojuene y Karabelaberri”, redactado por Araudi, S.L.P. en junio de 2021.*



ASTEASUKO UDALA
(GIPUZKOA)

LAUGARRENA. Erabaki hau eta herritarrek parte hartzeko programa Gipuzkoako Aldizkari Ofizialean eta Asteasuko Udalaren web-orrian argitaratzea”.

Gipuzkoako Foru Aldundiko Ingurumeneko eta Obra Hidraulikoetako Saileko Ingurumeneko Zuzendaritza Nagusiak 2021/11/5eko Ingurumen Txosten Estrategikoa eman du, termino hauekin bat (2021/11/22ko 223 zenbakia duen GAO):

“Lehenengoa. Julian Lizardi, Kojuene eta Karabelaberri eraikinen kalifikazioa aldatzeko Asteasuko Arau Subsidiarioen aldaketak ez du ohiko ingurumen ebaluazio estrategikoaren beharrik; izan ere, abenduaren 9ko 21/2013 Legearen V. eranskinean ezarritako irizpideekin bat etorritik egindako analisiaren arabera, eta egindako kontsulten emaitza kontuan hartuta, ondorioztatzen da ez duela eragin negatibo nabarmenik izango ingurumenean, baldin eta ingurumen txosten honen bigarren atalean ezarritako baldintza guztiak betetzen badira.

Bigarrena. Julian Lizardi, Kojuene eta Karabelaberri eraikinen kalifikazioa aldatzeko Asteasuko Arau Subsidiarioen aldaketak eta haren ingurumen dokumentu estrategikoak zehaztaperen hauek jasoko dituzte ingurumena babesteko eta zuzentzeko neurriekin dagokienez:

(...)”.

CUARTO. Publicar el presente acuerdo y el programa de participación ciudadana en el Boletín Oficial de Gipuzkoa y en la página web del Ayuntamiento de Asteasu”.

La Dirección General de Medio Ambiente, Departamento de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas, Diputación Foral de Gipuzkoa, ha emitido con fecha 5/11/2021 Informe Ambiental Estratégico en los siguientes términos (BOG nº 223, de 22/11/2021):

“Primero. No someter la modificación de las Normas Subsidiarias de Asteasu para el cambio de calificación de los edificios Julián Lizardi, Kojuene y Karabelaberri a evaluación ambiental estratégica ordinaria ya que, de acuerdo con el análisis efectuado de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, se concluye que no va a producir efectos negativos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se cumplan los términos que se establecen en el apartado segundo de este informe ambiental estratégico.

Segundo. La modificación de las Normas Subsidiarias de Asteasu para el cambio de calificación de los edificios Julián Lizardi, Kojuene y Karabelaberri, y su documento ambiental estratégico incorporarán las siguientes determinaciones en relación con las medidas de protección y corrección ambiental:

(...)”.

Espedienteak agiri hauek ditu:

- "Asteasuko Plangintzako Arau Subsidiarioen Aldaketa – Julian Lizardi, Kojuene eta Karabelaberi eraikinen kalifikazioa aldatzeko aldaketa puntuala", soroa Arquitectos, S.L.P.-k idatzia 2022ko otsailean.
- "Asteasuko Arau Subsidiarioen Aldaketa Puntualaren Ingurumen Dokumentu Estrategikoa, Julian Lizardi, Kojuene eta Karabelaberi eraikinen kalifikazio-aldaketari buruzkoa", Araudi S.L.P.-k idatzia 2021eko ekainean.
- Herritarrek parte hartzeko programa.

Espedientean Alkatetzaren 2022/02/23ko Memoria dago, Herritarren Partaidetza Programaren garapenari buruzkoa.

Espedienteak, era berean, izapidetzeko aldeko txosten teknikoa jaso du.

Udaleko Bitarteko Idazkari Kontu hartzaileak 2022/02/25eko txosten-proposamena eman du.

Ikusirik emandako txostenak.

Ekainaren 30eko Lurzoria eta Hirigintzaren 2/2006 Legean, eta martxoaren 24ko 46/2020 Dekretuan, lurralde-antolamenduko planak eta hirigintza-antolamenduko tresnak onartzeko prozedurak arautzen dituenen jasotakoarekin bat.

El expediente cuenta con los siguientes documentos:

- "Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Asteasu – Modificación Puntual para el cambio de calificación de los edificios Julian Lizardi, Kojuene y Karabelaberi", redactado por Soroa Arquitectos, S.L.P. en febrero de 2022.
- "Documento Ambiental Estratégico Modificación Puntual de las NNSS de Asteasu referida al cambio de calificación de los edificios Julian Lizardi, Kojuene y Karabelaberi", redactado por Araudi, S.L.P. en junio de 2021.
- Programa de participación ciudadana.

Consta en el expediente Memoria de Alcaldía, de fecha 23/02/2022, en relación con el desarrollo del Programa de Participación Ciudadana.

El expediente cuenta, así mismo, con informe técnico favorable a su tramitación.

El Secretario Interventor Interino municipal ha emitido informe-propuesta de fecha 25/02/2022.

A la vista de los informes emitidos.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, y en el Decreto 46/2020, de 24 de marzo, de regulación de los procedimientos de aprobación de los planes de ordenación del territorio y de los instrumentos de ordenación urbanística.



ASTEASUKO UDALA
(GIPUZKOA)

Ingurumen Ebaluazioari buruzko abenduaren 9ko 21/2013 Legean eta Euskal Herriko ingurugiroa babesteko otsailaren 27ko 3/1998 Lege Orokorrean xedatutakoarekin bat etorritik.

Apirilaren 2ko Toki-araubidearen oinarriak arautzen dituen 7/1985 Legearen 22.2.c) artikuluan jasotakoarekin bat.

Hirigintza eta Obretako Informazio Batzordeak aurretik irizpena eman du.

Proposamena bozketara jarri da, ondorengo emaitza eman delarik:

Aldeko botuak: 7 (Legarra, Ayerza, Txapartegi, Alkorta, Iturbe, Otegui, Gómez)
Kontrako botuak: 0
Abstentzioak: 0

Gauzak horrela, Udalbatzak

ERABAKIA HARTU DU

LEHENENGOA. Hasierako onespena ematea "Asteasuko Plangintzako Arau Subsidiarioen Aldaketa – Julian Lizardi, Kojuene eta Karabelaberri eraikinen kalifikazioa aldatzeko aldaketa puntual"-ri, Soroa Arquitectos, S.L.P.-k idatzia 2022ko otsailean, eta hori "Asteasuko Arau Subsidiarioen Aldaketa Puntualaren Ingurumen Dokumentu Estrategikoa, Julian Lizardi, Kojuene eta Karabelaberri eraikinen kalifikazio-aldaketari buruzkoa"-rekin batera, Araudi S.L.P.-k 2021eko ekainean idatzia.

BIGARRENA. Edozein eratako onarpenak, baimenak eta lizentziak

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y la Ley 3/1998, de 27 de febrero, de Protección General del Medio Ambiente de País Vasco.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 4 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Previo dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Obras.

Se somete la propuesta a votación, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 7 (Legarra, Ayerza, Txapartegi, Alkorta, Iturbe, Otegui, Gómez)
Votos en contra: 0
Abstenciones: 0

Por todo ello, el Pleno del Ayuntamiento

HA ACORDADO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la "Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Asteasu – Modificación Puntual para el cambio de calificación de los edificios Julian Lizardi, Kojuene y Karabelaberri" redactado por Soroa Arquitectos, S.L.P. en febrero de 2022, junto con el "Documento Ambiental Estratégico Modificación Puntual de las NNS de Asteasu referida al cambio de calificación de los edificios Julian Lizardi, Kojuene y Karabelaberri", redactado por Araudi, S.L.P. en junio de 2021.

SEGUNDO. Suspender por el plazo de dos años el otorgamiento de toda clase

emateko aukera bi urteko epean etetea Asteasuko Julian Lizardi, Kojuene eta Karabelaberri eraikinetan. Etendura berez iraungiko da ezarritako gehienezko epea amaitzen denean, edo, izapidetzen ari den planari behin betiko onespena epea amaitu baino lehen ematen bazaio, ematen zaion unea

HIRUGARRENA. Eragindako Administrazio sektorialeko txostenak emateko eskatzea.

LAUGARRENA. Espedientea jende aurrean jartzea hilabete batez, azkeneko aldiz argitaratu eta hurrengo egunetik aurrera, Gipuzkoako Aldizkari Ofizialean, hedadura gehien duen egunkarian edo egunkarietan argitaraturik, eta Udaleko web atarian argitaraturik, nahi duenak aztertu eta alegazioak egin ditzan.

Asteasuko Udaleko Idazkaritzan dago espedientea orain (Lege Zaharren enparantza, z/g), ondo iruditzen zaizkizuen alegazioak egiteko bidea izan dezaten interesatuek.

BOSGARRENA. Erabaki honen berri ematea interesdunei.

de aprobaciones, autorizaciones y licencias en los edificios Julian Lizardi, Kojuene y Karabelaberri de Asteasu. La suspensión se extingue por el mero transcurso del plazo máximo para el que haya sido adoptada y, en todo caso, con la aprobación definitiva del plan en tramitación, si ésta fuera anterior.

TERCERO. Solicitar la emisión de los informes a las Administraciones sectoriales afectadas.

CUARTO. Someter el expediente a información pública durante un mes, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, para que puedan ser examinados y presentadas las alegaciones procedentes, mediante anuncio en el boletín oficial de Gipuzkoa y publicación en el diario o diarios de mayor circulación del mismo y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

El expediente se encuentra en las dependencias de la Secretaría de este Ayuntamiento, Lege Zaharren enparantza z/g, a disposición de los interesados, para que puedan formular las alegaciones procedentes.

QUINTO. Notificar el presente acuerdo a los interesados.

Alkate andreak hitza hartu du. Mozio bat aurkeztu nahi du, gai-zerrendatik kanpo. Ikusirik ez ohiko bilkura batean gaudela, Idazkariari galdetu dio ea erabakia hartu daitekeen ala ez.

Idazkariak hitza hartu du. Azaroaren 28ko Toki Erakundeetako Antolamendu, Funtzionamendu eta Araubidearen Erregelamendua onartzen duen 2568/1986 Errege Dekretuaren 83 artikuluan jasotakoarekin bat, deusezak izango dira bilkura berezietan deialdian sartzan ez diren gaiei buruz hartutako erabakiak.



ASTEASUKO UDALA
(GIPUZKOA)

Alkate andreak hitza hartu du. Aurkeztutako mozioaren helburua adierazpen instituzional hutsa denez gero, kausa humanitario bati laguntzeko hain zuzen ere, proposatu du aurrera egitea horrekin; batzordekideek bere adostasuna adierazi dute.

Hau da aurkeztutako mozioa:

ERAKUNDE ADIERAZPENA

ZIOEN AZALPENA

Errusiako Gobernuak Ukraina erasotzeko hartutako erabakiaren ondorioz, joan den ostegunetik dozenaka pertsona hil dira, ehunka zauritu eta gero eta gehiago dira gerratik ihesi doazen pertsonak.

Errusiako Gobernuak egindako erasoak justifikaziorik gabeko erasoak da, nazioarteko zuzenbidearen urraketa nabarmena suposatzen duena eta segurtasun globala eta egonkortasuna arriskuan jartzen dituena.

Horregatik guztiagatik, Asteasuko Udalak honako Adierazpen Instituzional hau onartzen du:

- 1.- Asteasuko Udalak Errusiaren eraso militarra salatzen du, berehala bertan behera uzteko eskatzen du eta errusiar indar militarrek Ukrainar lurraldetik erretiratzeko eskatzen du.
- 2.- Asteasuko Udalak biktimen kopurua biderkatu aurretik eraso militarrek berehala eteteko eta errusiar tropak Errusiako Federazioaren lurraldera itzultzeko eskaera egiten du.
- 3.- Asteasuko Udalak dei egiten die eragile guztiei gerratik urrunduko gaituzten konponbideak bila ditzaten.
- 4.- Asteasuko Udalak berresten du estatuen arteko ezberdintasunak edo gatazkak Nazio Batuen Gutunaren esparruan konpondu behar direla, bide baketsu eta diplomatikoen bidez. Era berean, gerra oro arbuiatzen du.
- 5.- Asteasuko Udalak Europar Erakundeei eskatzen die arreta eman diezaiela europar herrialde ezberdinetara babes bila joaten ari diren Ukrainatik desplazatutako pertsonari.
- 6.- Asteasuko Udalak babes eta elkartasun osoa adierazten die Ukrainako herriari.

Asteasu, 2022ko martxoaren 8a.

Asteasu Batuz

Proposamena bozketara jarri da, ondorengo emaitza eman delarik:

Aldeko botuak: 7 (Legarra, Ayerza, Txapartegi, Alkorta, Iturbe, Otegui, Gómez)
Kontrako botuak: 0

Abstentzioak: 0

Gauzak horrela, Udalbatzak

HAU ERABAKI DU

Lehena. Jasotako adierazpena onartzea.

Bigarrena. Erabaki honen berri ematea interesdunei.

Eta beste gairik ez dagoenez, Alkate andreak bilera amaitutzat ematen du arratsaldeko 20:35 orduak direnean, nik Idazkariak, bertan jasotakoaren akta hau luzatzen dudalarik.

Asteasun, 2022ko martxoaren 8an.

Alkate andrea

Bitarteko Idazkari Kontuhartzailea